

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 280.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado se me comunica en 28 de Junio último la siguiente ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Teresa Otálora y Rubalcava, hija huérfana del Capitan de navío de la Armada D. Juan, la pensión vitalicia de 5,000 rs. vn. anuales, que se le satisfarán por las Cajas de Hacienda de la Habana, en donde reside la interesada, la cual le será abonable desde el dia 29 de Marzo de 1852, en que por Real orden de la misma fecha se le concedió provisionalmente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, de las provincias de Ultramar, y especialmente á las de la Isla de Cuba, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala:

Y se anuncia en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon Julio 6 de 1855.—Patrio de Acárate.

Núm. 281.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra se ha circulado á los Intendentes militares en 25 del pasado Junio la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y reclamaciones hechas en este Ministerio sobre abono de diferencias de sueldo á los ascendidos

por efecto de los sucesos políticos del año último, cualquiera que sea la posición en que se hayan encontrado antes y después de su ascenso; y hecha cargo á la vez S. M. de lo que acerca del particular han expuesto la Junta consultiva de Guerra, V. E. y la Dirección general de infantería, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.^a A todo Gefe y Oficial de las armas de infantería y caballería á quien se haya confirmado el empleo que obtuviera de las Juntas de gobierno en el último alzamiento; ó que haya ascendido por virtud del Real decreto de gracias de 11 de Agosto próximo pasado; se le acreditará y satisfará el sueldo de su nuevo empleo desde 20 de Julio de 1854, conforme á lo determinado en Real orden de 17 de Abril de este año, y en armonía también con el principio establecido por el art. 3.^o del mencionado decreto.

2.^a Los Gefes y Oficiales que habiendo ascendido por el expresado concepto no hayan variado de situación, ya sea en cuerpo, en los cuadros de la reserva, comision activa ó reemplazo, gozarán desde dicho dia 20 de Julio la diferencia del sueldo de uno á otro empleo, marcado en la respectiva posición.

3.^a Los que estando empleados hubiesen pasado á la clase de reemplazo, disfrutarán el haber del ascenso análogo á su situación hasta que hayan sido baja en los cuerpos, en los cuadros de la reserva ó comision activa, y desde esta fecha en adelante el haber de reemplazo correspondiente tambien al empleo obtenido.

4.^a Los Gefes y Oficiales, que hallándose de reemplazo hubiesen sido colocados, percibirán desde el 20 de Julio el sueldo de dicha situación pasiva correspondiente al empleo á que hubieren ascendido, y el del propio empleo en actividad desde la fecha en que fueron destinados á los cuerpos, cuadros de la reserva ó comision activa.

5.^a Tanto los Capitanes de caballería, como los demas Oficiales del arma que hayan ascendido á virtud de dicho Real decreto, gozarán desde el expresado 20 de Julio el sueldo de caballería, siempre que hubiesen seguido en los cuadros ó en el ejer-

cicio de su instituto; pero este abono será al respecto del haber de infantería desde el momento en que los agraciados hayan dejado de hacer servicio en caballería, ó sido alta en la clase de reemplazo.

6.^a Los Jefes de infantería, que por hallarse con mando en los cuerpos de su instituto disfrutan sueldo de caballería, percibirán este mismo haber, si al ascender por virtud de dicho decreto quedaren en la misma situación; pero solo tendrán derecho al sueldo de infantería desde que hayan sido baja por pase á comision activa ó á la clase de reemplazo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohott.*

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Leon Julio 6 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha dos de Julio me dice lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de los obstáculos, que se oponen en algunas provincias, para que la Hacienda pública se incaute de los bienes que la corresponden con arreglo á la ley de 1.^o de Mayo último é instrucion de 31 del propio mes, y proceda desde luego á la venta de los mismos conforme á lo acordado por las Cortes. En su consecuencia, y atendiendo á la necesidad urgente de remover todos los inconvenientes que puedan oponerse al cumplimiento de la ley, sea cualquiera su procedencia, me encarga S. M. prevenga á V. S., que desde luego y sin contemplacion de clase alguna remueva con mano fuerte todos los obstáculos que se hayan presentado ó se presenten en adelante, adoptando cuantas medidas enérgicas fuesen necesarias al efecto, ó dando cuenta de las que considere indispensables, y no estuviesen en la esfera de sus atribuciones, puesto que la ley sancionada, que ha de dar tanto impulso á la riqueza general del país, no ha de detenerse por pretextos, cuyo fin es bien conocido, y que ya se tuvieron en cuenta al acordarse la desamortizacion.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, y en inteligencia que S. M. verá con desagrado cualquiera muestra de debilidad en este asunto; en que tanto y tan inmediato interés tiene el Estado, y sobre el que serán inútiles cuantas maquinaciones se fragüen á impedir su mas cabal efecto y cumplimiento.

Habiendo sido ineficaces las circulares de 14 y 26 de Junio próximo pasado insertas en el Boletín oficial de la provincia del 15 y 27 del mismo y comunicaciones particulares para que los Alcaldes, párrocos, Administradores, mayordomos y todas aquellas que tienen á su cargo bienes comprendidos en la ley de

desamortizacion, diesen á este Gobierno relacion de ellos con sujecion á los modelos estampados en el Boletín número 71, me veo en el caso de prevenirles por última vez, que de no verificarlo en el preciso é improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el mismo periódico oficial mandaré comisionados de apremio á costa de los inbrosos, sin perjuicio de las demas medidas á que puedan dar lugar por su desobediencia á las disposiciones del Gobierno de S. M.; y advierto asi mismo que si se ofrecieren dudas en la ejecucion de su cometido las consigneh en las relaciones para de este modo no retrasar la remision de estos trabajos preliminares y necesarios para el cumplimiento de la ley. Leon 6 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 283.

Habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) nombrar Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia á D. Colobnan Castañon y Acevedo, éste, usando de las facultades que le concede el art. 65 de la instrucion del ramo, ha nombrado subalternos para los partidos á los sujetos que á continuacion se expresan

NOMBRES.	PARTIDOS.
D. Sebastian Matias Blanco.	Astorga.
D. Alejandro Balbuena.	Villafranca.
D. Hermenegildo Lumetas.	Pouferrada.
D. Teodoro Marcos Ferreras.	La Bañeza.
D. Juan Azcárate.	Valencia de D. Juan.
D. Justo Misiego.	Sahagun.
D. Patricio Quirós.	Múrias de Paredes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que todos los Alcaldes y Ayuntamientos reconozcan á los sujetos indicados como comisionados de los partidos, y que tanto á estos como al comisionado principal de la provincia D. Colobnan Castañon, se les obedezca en cuanto diga relacion al desempeño de sus cargos, tanto en las reclamaciones que hagan de datos de todas especies para la formacion de inventarios al tenor de lo resuelto en Reales órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial, como á todo lo relativo á la Administracion y recaudacion de las fincas del estado. Leon 8 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 284.

Habiéndose fugado de la Plaza de Gibraltar Fray Manuel Buceta, Comisario procurador que ha sido de la Mision de Agustinos Calzados de Asia; en cumplimiento de una Real orden, prevengo á los Alcaldes constitucionales practiquen las mas activas diligencias para averiguar si se halla en sus res-

pectivos distritos, y caso de ser habido dispongan sea conducido ante mi autoridad con las seguridades necesarias. Leon 7 de Julio de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 285.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, individuos del cuerpo de la Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procurarán la captura de José Paz natural del pueblo de Calamocos y desertor del Regimiento infantería de Iberia número 30, cuya métrica filiación se inserta á continuación; y caso de ser habido, procurarán remitirle con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia. Leon Julio 6 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Media filiación del desertor José Paz.

Regimiento infantería de Iberia número 30, 2.º Batallon 1.ª compañía.=Media filiación del quinto José Paz, hijo de Lázaro y de Vicenta Morán, difuntos natural de Calamocos, provincia de Leon, oficio jornalero, sus señas: pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz regular, barba lanipúria, boca regular, su estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas, entró á servir en clase de quinto en 30 de Abril de 1855 por el cupo de su pueblo del mismo reemplazo. Tarragona veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=El Capitan, José María Clorrés.

Núm. 286.

El Alcalde constitucional de Cubillas de Rueda me da parte de que el pedáneo de Herreros le ha manifestado haber sido recogidas por su Guarda de Campo dos reses vacunas el 27 de Junio último.

Y he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial; para que los dueños se presenten á reclamarles, en el concepto de que transcurridos 15 días sin verificarlo, se procederá á su enagenación á fin de evitar se consuma en sus alimentos, el precio de las reses. Leon Julio 6 de 1855.=Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. Jacinto Alderete, Abogado del ilustre colegio de Valladolid y Juez de 1.ª instancia de este partido.

A V. S. el Sr. Gobernador de esta provincia, participo: que en este momento acabo de recibir un parte del Alcalde constitucional de Saelices del Rio en el que manifiesta que en la noche de ayer fueron robados en el sitio de el Ponton que divide los términos de Cea y dicho Saelices Ildelfonso Caballero vecino de aquel pueblo, Josefá Truchero

viuda vecina de Villacerán y su hija Dominga por dos hombres montados en yeguas ó caballos y uno armado, habiendo golpeado al Ildelfonso; y con vista de él, he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. las señas de los ladrones y de los efectos robados para su inserción en el Boletín oficial, recomendando la captura y remisión á este Juzgado de los reos si fuesen hallados. Y para que tenga efecto libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administro, le exorto y requiero se sirva estimar lo por mi acordado y contestar tan pronto como haya tenido efecto la inserción en el Boletín para los efectos consiguientes. Que en lo así cumplir, administrará la recta justicia que acostumbra é yo haré lo mismo en iguales ocasiones. Dado en Sahagun á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Jacinto Alderete.=Por mandado de su Sra., Benito Franco.

Señas de los ladrones.

Los dos estatura regular, sombreros bajos y ala ancha, el uno con escopeta, montados en yeguas ó caballos, al parecer gitanos. No se han recibido más señas.

Efectos robados.

Una pollina pelo cardino de bastante alzada, otra pelo negro de poca alzada, un pollino de tres años, pelo cardino mas negro que la pollina, tres pares de alforjas unas buenas y las otras usadas, dos costales, una anguarina nueva de estameña, unos zapatos negros de muger, dos pares de alpargatas, un jubon teñido de negro con vueltas de pana á las mangas, un pañuelo encarnado, una faja morada, dos pañuelos negros que tenían las mugeres en la cabeza, un mandil negro, de treinta á cuarenta rs. en vellon.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con el acierto que desea las necesarias rectificaciones en el amillaramiento de su riqueza, única base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que le corresponda en el año próximo de 1856, se hace indispensable, que todos los propietarios en jurisdicción de este dicho Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo y dentro del preciso término de veinte días que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, juradas relaciones de todos los bienes sujetos al pago de la espresada contribucion. De no hacerlo así, les pararán los perjuicios involuntarios á que den lugar, y pasado aquel término no se oirá reclamacion alguna. Portela de Aguiar 29 de Junio de 1855.=Pedro Perez Vidal.=P. A. del A., Francisco Roman Válgoma, secretario.

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos me dirige en 5 del actual para su insercion en el Boletín oficial la siguiente comunicacion.

«Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería conforme al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, y á la instruccion de 1.º de Julio de 1851; espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes constitucionales de esa provincia la obligacion de hacer extender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el Procurador síndico de ganadería y el Secretario; por ser este importante servicio la base principal de la buena administracion del ramo.

Por el pronto, en el término donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde presentar en todo el corriente mes de Julio al Visitador de ganadería de su respectivo partido ó distrito la lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno de los de su vecindario entendida conforme al modelo especial que para esta clase se le circuló con la citada instruccion de 1851, y firmada por el Alcalde, Síndico de ganadería y Secretario; y tambien presentará las relaciones originales de los trashumantes forasteros, que debe exigir de sus mayores ó encargados, poniendo en ellas el mismo Alcalde su visto bueno. La entrega de estos datos con los maravedises que segun el artículo 9.º de la mencionada instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura bajo recibo, á los dichos Visitadores de partido (de que acompaña lista), para que estos los dirijan al principal de la provincia.

Si algun Alcalde no hubiese dado todavía el resumen de ganados estantes, trasterminantes y merchantigos existentes en el verano de 1854 lo presentará inmediatamente á tenor del modelo general al Visitador del partido; y este cuidará de completar los que falten, pasando ó enviando á recogerlos á costa de los morosos, con arreglo á las instrucciones y Reales órdenes de la materia. Los resúmenes del presente año se extenderán y presentarán mas adelante, cuando se pidan.»

Y se inserta en el Boletín oficial con la nota de los Visitadores de ganadería para conocimiento de los ganaderos y para que con sus datos pueda la Presidencia formar la estadística general del ramo. Leon Julio 7 de 1855.= Patricio de Azéarate.

Lista de los Visitadores de ganadería y cañadas de la provincia de Leon.

VISITADOR PRINCIPAL D. JOSE FERNANDEZ LLAMAZARES, EN LEON.

PARTIDOS.	NOMBRES.	DOMICILIO.
Astorga.	D. Luis Prieto.	Piedrolba.
La Bañeza.	D. Eleuterio García.	La Bañeza.
La Vecilla de la En- cartacion.	D. Adriano Gutierrez.	Ovillo.
Leon.	D. Mauricio Gonzalez Unzué.	Leon.
Murias de Paredes.	D. Patricio de Quirós.	Piedrafita.
Riño.	D. Toribio Carril.	Salas.
Sahagun. (Distrito occidental).	D. Manuel Martinez.	Groblejo.
Id. (Distrito orien- tal).	D. Coyetano Fernandez.	Villaibiera.
Valencia de D. Juan.	D. Apolinario Posadilla.	Villamañan.

Madrid 5 de Julio de 1855.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Requejo y Corús.

Se halla vacante esta Secretaría dotada en setecientos reales anuales con el cargo de extender todos los documentos tributarios y demas correspondientes al Ayuntamiento; los aspirantes dirijirán sus solicitudes por correo franco á esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Requejo y Corús 18 de Junio de 1855. —Pedro Arlas.

ANUNCIO.

Con la competente autorizacion se halla establecido en el pueblo de Riello un mercado de toda clase de ganados domésticos los sábados de cada semana, y dos ferias al año, una el 16 de Julio de ganado vacuno, de cerda, cabrío y lanar, y otra el 18 de Octubre de mular, caballar, vacuno, de cerda, lanar y cabrío. La que va á celebrarse el próximo dia 16 en dicho punto, está en relacion con la muy conocida y antigua de Santa Marina del Rey; por manera que los compradores que deseen mayor número de reses que el que hagan en aquella, podrán pasar á esta sin estravio y con oportunidad, y lo mismo los vendedores. A los ganados de unos y otros les concede por este año libre pasturacion el dia de la feria anterior y posterior el pueblo de Riello en sus baldíos.

DISEÑO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

DE LA PROVINCIA Y OBISPADO DE LEON,

POR EL PRESBITERO D. PEDRO ALVA PARROCO DE VOZNEVO.

Un cuaderno de 115 páginas en 4.º

Se halla de venta en esta ciudad á 6 rs en librería de la Viuda é Hijos de Miñon.